



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 0157-2016-UNAM**

Moquegua, 26 de Julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 0314-2016-VIPAC-CO/UNAM de 26 de Julio de 2016, Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de 26 de Julio de 2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, con Oficio N° 0314-2016-VIPAC-CO/UNAM de 26 de Julio de 2016, la Vicepresidencia Académica remite al despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora el "Reglamento que establece los Procedimientos de Selección, Evaluación de Desempeño, Ratificación, Promoción y Capacitación de Docentes de la UNAM", para su tratamiento y aprobación en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de 26 de Julio de 2016, acordó por UNANIMIDAD, aprobar el "Reglamento que establece los Procedimientos de Selección, Evaluación de Desempeño, Ratificación, Promoción y Capacitación de Docentes de la UNAM"

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el "REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN DE DOCENTES DE LA UNAM", presentado por Vicepresidencia Académica, contenido en 20 folios que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a Vicepresidencia Académica adoptar las acciones administrativas necesarias para la implementación y ejecución de la presente Resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



  
DR. WASHINGTON ZÉBALLOS GÁMEZ  
PRESIDENTE



  
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

VIPAC

Vicepresidencia Académica



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

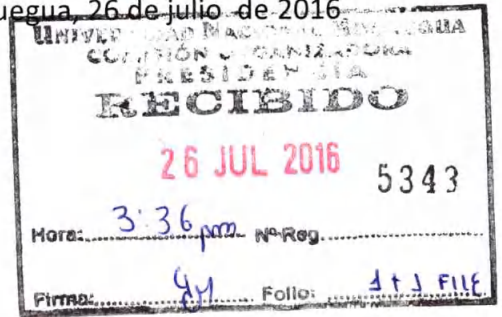
Moquegua, 26 de julio de 2016

**OFICIO N° 0314 – 2016 – VIPAC - CO/UNAM**

SEÑOR:

Dr. WASHINGTON ZEBALLOS GAMEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Presente.-



**ASUNTO : REMITO PROPUESTA DE REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN DE DOCENTES DE LA UNAM, PARA SU APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO**

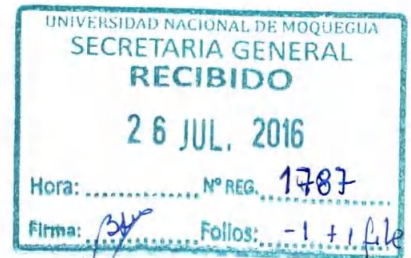
Mediante el presente es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y con el fin de hacer de su conocimiento que cumpla con enviar la propuesta del **Reglamento que Establece los Procedimientos de Selección, Evaluación de Desempeño, Ratificación, Promoción y Capacitación de Docentes de la UNAM**; el cual deberá ser revisado para su aprobación en Sesión de Comisión Organizadora y aprobado mediante Acto Resolutivo. Con el fin de cumplir el Proceso de Licenciamiento, respecto a los Formatos B41 y B42.

Agradeciendo la atención al presente, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA  
Dra. MARÍA ELENA ECHEVARRIA JAIME  
VICEPRESIDENTA ACADEMICA



Adjunto ( 01 ) file

MEEJ/VIPAC  
Lmrm/Sec.  
C.c./Archivo.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA**



**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS  
PROCEDIMIENTOS DE  
SELECCIÓN, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO,  
RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN DE  
DOCENTES DE LA UNAM**



**MOQUEGUA 2016**



## ÍNDICE

MARCO LEGAL.....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
<b>TITULO I INGRESO Y SELECCIÓN DE DOCENTES.....</b>	<b>3</b>
CAPITULO I: GENERALIDADES.....	3
CAPITULO II: DE LA POSTULACION.....	4
CAPITULO III: DEL JURADO CALIFICADOR.....	5
CAPITULO IV: DE LA EVALUACION.....	5
CAPITULO V : DEL RESULTADO DEL CONCURSO .....	8
<b>TITULO II: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE.....</b>	<b>9</b>
CAPÍTULO I : CONSIDERACIONES GENERALES.....	9
CAPÍTULO II : DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION.....	9
CAPÍTULO III : EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO REALIZADO POR LOS ESTUDIANTES.....	10
CAPÍTULO IV : RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE.....	10
CAPÍTULO V : DE LA COMISION DE EVALUACION.....	11
CAPÍTULO VI :DE LOS ESTIMULOS, FALTAS Y SANCIONES.....	11
<b>TITULO III: RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS.....</b>	<b>12</b>
CAPÍTULO I : CONSIDERACIONES GENERALES.....	12
CAPITULO II : CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN .....	13
CAPITULO III: COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y/O PROMOCIÓN DOCENTE .....	14
CAPITULO IV: PROCESO DE PROMOCIÓN DOCENTE.....	15
CAPÍTULO V : RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN.....	16
<b>TITULO IV: CAPACITACIÓN DOCENTE</b>	
CAPÍTULO I: CONSIDERACIONES GENERALES.....	17
CAPÍTULO II: PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE.....	17
CAPÍTULO III: EDUCACIÓN CONTINUA.....	17
CAPÍTULO IV: LICENCIAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO.....	18
CAPÍTULO V: LICENCIAS POR CAPACITACIÓN DOCENTE.....	18
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.....</b>	<b>20</b>



# REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO, RATIFICACIÓN, PROMOCIÓN Y CAPACITACIÓN DE DOCENTES

## MARCO LEGAL

El presente Reglamento tiene como base legal:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria
3. Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua
4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Art. 1° Finalidad.

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los mecanismos y/o procedimientos para la selección, evaluación periódica del desempeño, ratificación, promoción y capacitación anual de los docentes en la Universidad Nacional de Moquegua, (UNAM).

### Art. 2° Objetivo :

El presente reglamento tiene como objetivos, establecer los criterios y procedimientos para:

- a) Regular los procesos de selección de docentes que ingresan a laborar a la UNAM.
- b) Regular los procesos de evaluación periódica de desempeño de los docentes que laboran en la UNAM
- c) Regular los procesos de ratificación y promoción de los docentes ordinarios de la UNAM.
- d) Regular los procedimientos para llevar a cabo la capacitación anual de docentes en la UNAM.

### Art. 3° Alcance:

El presente Reglamento tiene alcance para su cumplimiento en todas las dependencias que están involucradas en los procesos de selección, evaluación, ratificación, promoción y capacitación de docentes en la UNAM.

## TÍTULO I INGRESO Y SELECCIÓN DE DOCENTES

### CAPÍTULO I GENERALIDADES



### Art. 4° Docencia Universitaria.

La docencia universitaria es carrera pública y quienes la ejercen gozan de los derechos que les corresponden a los servidores del Estado

### Art. 5° Ingreso a la Docencia.

El ingreso a ejercer docencia en la UNAM, se realiza por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente o por oposición. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante y es llevado a cabo por una comisión de concurso de cátedra.

### Art. 6° Plaza Convocada.

Los postulantes podrán concursar a una sola de las plazas convocadas, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones señalados en la convocatoria.

### Art. 7° Propuesta de plaza

Las plazas docentes convocadas en el concurso público son propuestas por las respectivas Escuelas Profesionales y aprobadas por el Pleno de la Comisión Organizadora e implementadas conforme a las disposiciones vigentes.

### Art. 8° Cuadro de plazas

La Vicepresidencia académica solicitará a las Escuelas profesionales la documentación que fundamente sus necesidades de plazas docentes ordinarios y para contrato de acuerdo al Plan de Estudios vigente. Una vez recibida la información, la vicepresidencia académica elevará el cuadro de plazas a sesión de la Comisión Organizadora para su aprobación oficial previa disponibilidad presupuestal.



**Art. 9º Convocatoria Concurso nacional**

Los concursos públicos para plazas de docentes ordinarios y contratados son convocados a nivel nacional, mediante avisos publicados en un diario de circulación nacional y regional y en el portal web de la Universidad Nacional de Moquegua, por lo menos con treinta (30) días calendarios de anticipación, y conforme los demás requisitos establecidos en el reglamento y bases del concurso respectivo. Se realizarán a inicios de cada semestre académico según la necesidad del servicio.

**CAPITULO II  
DE LA POSTULACION**

**Art. 10º Requisitos de Postulación**

Para ser aceptado como postulante al Concurso, son requisitos indispensables:

- a) Solicitud conforme las bases del concurso.
- b) Declaración Jurada de no estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública
- c) Currículo Vitae documentado, con copias simples, compaginada de acuerdo a la tabla de calificación
- d) Cumplir con los requisitos mínimos que señala la Ley N° 30220, Ley Universitaria y las bases para el Concurso Público de ingreso a la Docencia y la convocatoria a concurso público docente.

**Art. 11º Docente ordinario : Auxiliar**

Para la postulación o ser nombrado como docente auxiliar, se requiere:

- a) Cumplir con lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento
- b) Título Profesional
- c) Grado académico de Maestro conferido por universidades del país o del extranjero. Estos últimos revalidados y/o certificados según la ley, además deberá tener como mínimo cinco (5) años de ejercicio profesional.
- d) Haber alcanzado o superado el puntaje mínimo exigido

**Art. 12º Docente ordinario : Asociado**

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de Asociado, se requiere como mínimo:

- a) Título profesional.
- b) Grado académico de Maestro. Conferidos por universidades del país o del extranjero. Estos últimos revalidados y/o certificados según ley.
- c) Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente auxiliar por lo menos tres (03) años.  
Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- e) Haber alcanzado o superado el puntaje mínimo exigido

**Art. 13º Docente ordinario : Principal**

Para la postulación a plaza de docente ordinario en la categoría de Principal, se requiere como mínimo:

- a) Título profesional.
- b) Grado académico de doctor obtenido con estudios presenciales.
- c) Haber ejercido previamente la docencia universitaria en la categoría de docente asociado por lo menos cinco (05) años.

Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de destacado ejercicio profesional.

**Art. 14º Jefe de Prácticas.**

Para la postulación a plaza de Jefe de Prácticas, se requiere como mínimo el Título profesional en la especialidad. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia.

**Art. 15º Impugnación por escrito**

Los interesados podrán impugnar, por escrito y documentadamente ante el presidente del jurado, la postulación de un candidato a una plaza.



**b) Etapa de Evaluación de Curriculum Vitae**

i. Grados y Títulos obtenidos	20%
ii. Actualizaciones y Capacitaciones	15%
iii. Trabajos de Investigación	08%
iv. Cargos Directivos desempeñados en instituciones públicas y/o privadas	05%
v. Elaboración de Materiales de Enseñanza	05%
vi. Idiomas	05%
vii. Asesoría de estudiantes	05%
viii. Proyección Social	05%
ix. Experiencia en Docencia universitaria	05%
x. Experiencia Profesional no docente y en su especialidad	07%

**c) Etapa de Clase Magistral y Entrevista Personal**

i. Clase magistral	20%
ii. Entrevista personal	05%

**Art. 24° Declaración de postulante apto**

En la etapa de cumplimiento de requisitos, la Comisión de Concurso de Cátedra declara Apto o No apto. Para declarar apto el postulante debe cumplir con el 100% de los requisitos establecidos en la Ley, el Estatuto y las bases de concurso. Solo los declarados aptos pasan a la etapa de evaluación de curriculum vitae.

**Art. 25° Puntajes categoría docente**

En la etapa de evaluación de curriculum vitae, el postulante para pasar a la etapa de clase magistral y entrevista personal, debe alcanzar como mínimo los siguientes puntajes:

- a) Para Profesores Principales: 55 puntos
- b) Para Profesores Asociados: 45 puntos
- c) Para Profesores Auxiliares: 35 puntos

En caso de no alcanzar el puntaje mínimo, se declara eliminado.



**Art. 26° Registro SUNEDU**

Los Grados y Títulos deben ser presentados en copia legalizada notarialmente y debe constar en el Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU.

**Art. 27° Actualizaciones y capacitaciones**

Se consideran como actualizaciones y capacitaciones la certificación de los estudios conducentes a la obtención de grado de Maestría o Doctorado, segundas especialidades, diplomados, pasantía en universidades o centros académicos o de investigación.

**Art. 28° Rubro de Investigación.**

En el rubro Trabajo de Investigación se consideran:

- a) Patentes de innovación tecnológica certificadas por INDECOPI o instancias similares en el extranjero.
- b) Trabajos de investigación científica y/o tecnológica concluidos y acreditados por CONCYTEC o instancia similar extranjera o por la Vicepresidencia de Investigación de la Universidad.
- c) Publicaciones en revistas científicas, tecnológicas o culturales y se acreditan con la presentación del original o copia legalizada o fedateada del trabajo publicado. Las publicaciones deben tener el formato de artículos científicos y no comentarios, opiniones u otros.
- d) Exposición de investigaciones en eventos científicos acreditados por la correspondiente certificación oficial.

**Art. 29° Materiales de enseñanza:**

Son considerados materiales de enseñanza:

- a) Textos universitarios con depósito legal. Se debe adjuntar la copia simple de la constancia respectiva
- b) Compendios de nivel universitario.
- c) Manual o separatas de clases teóricas o prácticas de los cursos completos dictados por los docentes en evaluación.

**Art. 30° Idiomas**

En el rubro de idiomas se calificará el conocimiento de una lengua extranjera o nativa. Se considera: nivel avanzado, nivel intermedio o nivel básico. Solo se calificará el nivel más alto alcanzado y se tomará en cuenta los certificados emitidos o avalados por institutos reconocidos por el Estado peruano o por centros de idiomas de universidades nacionales y/o extranjeras.



### CAPITULO III DEL JURADO CALIFICADOR

**Art. 16° El Jurado calificador.**

El Jurado Calificador es el órgano encargado de ejecutar el concurso, determinar si se ha cumplido los requisitos para su postulación conforme este reglamento, las bases del concurso y la Ley Universitaria, declarar la postulación y evaluar los méritos y las aptitudes para el ejercicio de la función docente.

**Art. 17° Atribuciones del Jurado Calificador.**

Son atribuciones del Jurado

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento
- b) Solicitar la asesoría legal o académica de la universidad que crea necesaria durante el proceso del concurso
- c) Resolver los casos de impugnación de los postulantes
- d) Revisar los expedientes presentados, declarando aptos o no aptos a los postulantes.
- e) Evaluar los expedientes de los concursantes que hayan cumplido con los requisitos que se estipulan en las bases del concurso y en el presente reglamento.
- f) Indicar en forma minuciosa la causa del puntaje asignado en cada rubro del aspecto externo.
- g) Programar día, fecha, hora y aula para la realización de la Clase Magistral según corresponda
- h) Llenar las hojas de calificaciones por triplicado
- i) Sentar el acta correspondiente con indicación de las plazas otorgadas o declaradas desiertas, acompañando la relación de concursantes en orden de méritos.
- j) Elevar el informe y las actas del Concurso con una copia y los expedientes de los postulantes a la vicepresidencia académica para el trámite de aprobación respectivo, y para que luego proponga al pleno de la comisión organizadora el nombramiento o contrato correspondiente.

**Art. 18° Nombramiento del Jurado Calificador.**

Para llevar a cabo la selección de docentes, la Comisión Organizadora designará, mediante Resolución, una o más Comisiones de Concurso de Cátedra o Jurado Calificador. La Comisión de Concurso de Cátedra debe estar integrada por tres (03) Docentes Ordinarios que tienen igual o mayor Categoría docente que las solicitadas en las plazas en concurso., pudiendo participar un estudiante en su condición de veedor.

**Art. 19° Jurados externos en categoría de principal**

Solo en caso que en la convocatoria a concurso publico exista plazas para docentes en categoría principal y la UNAM aun no cuente con Docentes Ordinarios en la Categoría de Principal, la Comisión Organizadora designará una Comisión de Concurso de Cátedra con docentes de otras Universidades que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Art. 20° Aprobación de bases del concurso**

La Comisión de Concurso de Cátedra elabora las bases del concurso que incluye un cronograma para cumplir con las etapas de evaluación para selección de docentes en los plazos establecidos. Las bases del concurso de cátedra deben ser aprobadas mediante Resolución de Comisión Organizadora.

**Art. 21° Impedimento para ser jurado.**

No podrán ser miembros del Jurado o comisión de Concurso

- a) Los cónyuges, ni los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y hasta el segundo grado de afinidad.
- b) Los profesores de categoría inferior a la plaza de concurso
- c) Los miembros de la comisión organizadora

**Art. 22° Calificación de expedientes**

El jurado calificara solo los expedientes recepcionados por Secretaria General, y no podrá incluir ningún documento adicional.

### CAPITULO IV DE LA EVALUACION

**Art. 23° Etapas de la Evaluación**

Las etapas de evaluación y los ponderados que obran en la tabla de calificaciones que forman parte del presente Reglamento, para selección de docentes, son:

**a) Cumplimiento de requisitos**

La comisión de concurso de cátedra evalúa si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos por Ley, el Estatuto y los requerimientos de las Escuelas Profesionales, expresados en las bases del concurso.





**Art. 31° Asesoría a alumnos.**

Son consideradas asesoría a alumnos las labores que el docente desempeña como:

- a) Asesor de tesis para la obtención de los títulos profesionales.
- b) Asesor de informe de experiencia profesional de los egresados que optan por esta opción de titulación u otra modalidad de asesoramiento para la obtención de título profesional que la universidad implemente.
- c) Asesor de Tesina de Títulos de segunda especialización profesional

**Art. 32° Actividades de extensión y proyección social .**

Se consideran actividades de extensión y proyección social aquellas dirigidas a la comunidad y realizadas durante el periodo de evaluación:

- a) La organización o participación oficial en actividades académicas de proyección social y extensión universitaria acreditadas con documento oficial o reconocimiento y felicitación por parte de las instituciones beneficiadas.

**Art. 33° Acreditación de experiencia en docencia universitaria.**

La experiencia en docencia universitaria debe ser acreditada con la copia legalizada del Certificado o Constancia de Trabajo oficialmente emitido por la Universidad en la que ha laborado.

**Art. 34° Acreditación de experiencia profesional no docente.**

La experiencia profesional no docente se acredita con la copia legalizada del certificado o constancia de trabajo oficialmente emitido por la empresa o institución en la que ha laborado.

**Art. 35° Fedateo y copias legalizadas**

La documentación para cada indicador de evaluación se acreditará con la documentación que se adjunte al expediente del docente, la cual debe presentar en copias simples, salvo los grados académicos, títulos profesionales y otros estudios de posgrado que deben ser fedateados por el Secretario General de la Universidad o copias legalizadas notarialmente.

**Art. 36° Organización del expediente del postulante.**

El postulante a la docencia universitaria tiene la obligación de organizar su expediente según los indicadores considerados en la tabla de calificación que forma parte de este Reglamento.

**Art. 37° Cronograma de Clase Magistral.**

En la etapa de Clase Magistral y Entrevista Personal, la Comisión de Concurso de Cátedra con 24 horas de anticipación publica el cronograma de presentaciones y los temas de clase magistral de los postulantes que han obtenido igual o mayor puntaje mínimo en la etapa de evaluación de curriculum vitae.

**Art. 38° Plan de Clase**

La etapa de Clase Magistral y Entrevista Personal debe ser en un solo acto, es decir, primero se da un tiempo para que el postulante presente la clase magistral y luego se debe proceder con la entrevista personal. El plan de clase deberá contener: título del tema, objetivos específicos, resumen temático, material didáctico, métodos y técnicas de enseñanza, bibliografía. La exposición de clase será planificada para 30 minutos. Posteriormente el jurado remitirá su calificación, conforme la tabla respectiva y se levantara el acta pertinente.

**Art. 39° Niveles de calificación de la clase magistral**

Para la evaluación de clase magistral se consideraran cuatro niveles: conocimiento, habilidad pedagógica, elocución y actitud personal. La Calificación se hará de 0 a 20 puntos y cada miembro integrante del Jurado llenara una hoja de evaluación independiente, la cual ira firmada por el, conforme los siguientes puntajes y criterios:

ITEM	CRITERIOS	PUNTAJE
CONOCIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"><li>• Dominio del tema</li><li>• Amplitud y profundidad del mismo</li><li>• Aspectos esenciales tratados</li><li>• Capacidad para analizar los problemas con lógica, rigurosidad y criterios razonables</li></ul>	0-8 puntos
HABILIDAD PEDAGÓGICA,	<ul style="list-style-type: none"><li>• Esquema de aprendizaje contiene elementos básicos</li><li>• Esquema está elaborado con criterio lógico y metodológico</li><li>• Determinación y manejo de los en todos de enseñanza</li><li>• Habilidad para realizar la comunicación pedagógica, carácter convincente de la exposición,</li><li>• Claridad, orden y coherencia</li></ul>	0-5 Puntos



ELOCUCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Corrección y propiedad en el manejo de idioma</li> <li>• Dominio de dicción</li> <li>• Adecuación del dominio de la voz a los diversos pasajes de la clase</li> <li>• Agilidad en el manejo del idioma</li> </ul>	0-4 puntos
Y ACTITUD PERSONAL.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La atención e interés concitados en los oyentes</li> <li>• Su posición y desplazamiento en el aula</li> <li>• Inteligencia emocional</li> <li>• Actitud de sencillez y apertura académica</li> </ul>	0-3 puntos

## CAPITULO V DEL RESULTADO DEL CONCURSO

**Art. 40° Actas de resultado del Concurso.**

Los resultados finales deben constar en actas debidamente firmadas por los Miembros de la Comisión de Concurso de Cátedra y publicadas según el cronograma aprobado. Además dentro de las 48 horas de culminado el proceso de selección se debe hacer alcance del informe con los resultados finales y adjuntar las actas correspondientes a la Comisión Organizadora de la UNAM para su aprobación y emisión de la Resolución correspondiente.

**Art. 41° Desactivación del Jurado y/o Comisión del concurso**

Inmediatamente después de emitida la Resolución que aprueba los resultados finales, la Comisión de Concurso de Cátedra concluye sus funciones encargadas y automáticamente queda sin efecto su conformación.

**Art. 42° Criterio para definir empate entre postulantes**

En caso de que dos o más postulantes hayan alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor calificación en la Clase Magistral y entrevista. Si el empate persistiera se preferirá al postulante con mayor tiempo de experiencia en docencia universitaria, luego se considerara la experiencia profesional, seguidamente el puntaje en producción científica y humanística en el área y, por último el promedio de estudios profesionales.

**Art. 43° Contrato por invitación directa**

En el caso que no se cubra una o más plazas convocadas se declara que la plaza ha quedado desierta y para cubrir las plazas para cumplir con el normal desarrollo de las labores académicas se procederá a una convocatoria de selección de docentes para contrato por invitación directa de acuerdo a los criterios siguientes:

- a. Se invitara a los docentes según el cuadro de méritos del concurso que cumplen los requisitos mínimos de ley y no alcanzaron el puntaje para cubrir una vacante.
- b. En caso de que no se hubiera presentado a una plaza, la Escuela Profesional propone a vice presidencia académica los expedientes de dos a tres profesionales para su evaluación.
- c. Esta convocatoria a contrato por invitación deberá ser publicada en la página web de la Universidad señalando los cursos a dictarse y los requisitos mínimos., curando invitación a los colegios profesionales respectivos.

**Art. 44° Publicación de resultados del concurso publico**

Los resultados del Concurso publico conforme los puntajes pertinentes serán publicados en la página web de la Universidad y en un Lugar visible al exterior de la Universidad para conocimiento de los postulantes y público interesado.





## TITULO II EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE

### CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

**Art. 45° Periodicidad en la evaluación docente**

La evaluación de desempeño docente se realiza semestralmente y está a cargo de Vicepresidencia Académica mediante las Escuelas Profesionales y de la Oficina de Actividades y Servicios Académicos, según lo establecido en el presente Reglamento.

**Art. 46° Informe de Evaluación Docente**

La Escuela Profesional presentara al final de cada semestre académico un informe de evaluación del desempeño docente que comprende las actividades establecidas en las siguientes actividades:

- |   |     |
|---|-----|
| a. Actividades de docencia,   | 30% |
| b. Actividades de investigación,                                    | 20% |
| c. Actividades de gestión universitaria                             | 20% |
| d. Actividades de Responsabilidad social y extensión universitaria. | 20% |
| e. Evaluación del Estudiante  | 10% |

**Art. 47° Actividades de docencia.**

Las actividades de docencia comprenden:

- a. Preparación y actualización de clases
- b. Uso de material bibliográfico, material didáctico, guías docentes
- c. Uso de estrategias metodológicas
- d. Tutorías y/o consejería de estudiantes
- e. Puntualidad y cumplimiento de sílabos
- f. Respeto a las normas internas de la Universidad
- g. Cumplimiento de la hoja de racionalización
- h. Aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas
- i. Puntualidad y cumplimiento de labores académicas.
- j. Producción intelectual y/o materiales de enseñanza, adjuntando la producción o material correspondiente

**Art. 48° Actividades de investigación.**

Las actividades de Investigación comprenden:

- a. Dirección y asesoramiento de trabajos para la obtención del título profesional
- b. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos previo informe de vice presidencia de investigación.

**Art. 49° Actividades de gestión universitaria.**

Las actividades de gestión universitaria comprende:

- a. Comisiones y/o labores encargadas en las Escuelas Profesionales y/o Universidad previo informe de los resultados obtenidos.

**Art. 50° Actividades de Proyección social y extensión universitaria.**

Las actividades de proyección social y extensión universitaria comprenden:

- a. La dirección y participación de actividades de responsabilidad social cuya duración es de un ciclo académico
- b. La organización de actividades artísticas, productivas y empresariales vinculando a la sociedad.
- c. La exposición, participación y /u organización en eventos académicos en general.

### CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION

- Art. 51° Aplicación y elaboración de los instrumentos.** Se aplicaran los instrumentos con los indicadores de calidad, los mismos que darán una representación cuantitativa y cualitativa de los resultados. Los instrumentos y procedimientos para la evaluación del personal académico de la Universidad Nacional de Moquegua, deberán ser elaborados y aplicados por una Comisión de elaboración de instrumentos de evaluación del desempeño académico, bajo los criterios establecidos en este reglamento.



**Art. 52° Calificación Final.**

La calificación final de la evaluación del desempeño docente será sobre 100 puntos y será de la siguiente manera.

DESCRIPCION	RANGO DE PUNTOS
Excelente	90 a 100
Optimo	80 a 89
Aceptable	70 a 79
Aceptable Supervisado	60 a 69
Deficiente	50 a menos

**Art. 53° Valoración.**

La valoración del desempeño académico se expresara cuantitativa y cualitativamente. Cualitativamente expresara los logros y dificultades que se evidencien, en concordancia con los criterios evaluados y cualitativamente se ubicara en una escala o puntaje, según el artículo anterior del presente reglamento, el cual será considerado para efecto de sanción y/o reconocimiento según corresponda.

**CAPÍTULO III  
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO REALIZADO POR LOS ESTUDIANTES**

**Art. 54° Calificación semestral de estudiantes**

En la evaluación de desempeño de los docentes ordinarios y/o contratados, se considera también las calificaciones realizadas por los estudiantes con una periodicidad semestral.

**Art. 55° Criterios de calificación estudiantil**

La Evaluación de Desempeño Docente, que realizan los estudiantes de la Escuela Profesional correspondiente, considera los siguientes ítems:

- a. Preparación y actualización de clases
- b. Uso de estrategias metodológicas
- c. Tutorías y/o consejería de estudiantes
- d. Aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas
- e. Puntualidad y cumplimiento de labores académicas

**Art. 56° Procedimiento de evaluación estudiantil**

La evaluación de desempeño docente realizada por los Estudiantes será de la siguiente manera:

- a. La Oficina de Actividades y Servicios Académicos en coordinación con la Oficina de Tecnologías de la información se encargan de la aplicación de evaluación de desempeño por parte de los estudiantes.
- b. La aplicación de la evaluación es vía página web y de carácter reservado, para que los estudiantes mediante acceso por internet registren las calificaciones de los docentes que les han enseñado en el mismo semestre. Las calificaciones serán según las tablas de calificación correspondientes.
- c. La aplicación de la evaluación por parte de los estudiantes, debe realizarse en un plazo máximo de una semana del tercer mes del semestre académico, esto para asegurar la objetividad e imparcialidad por parte del estudiante.

**CAPÍTULO IV  
RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DOCENTE**

**Art. 57° Estructura del Informe de la evaluación académica.**

El informe de evaluación considerara como principales aspectos la siguiente estructura.: información general de la Escuela profesional, resultados, conclusiones y recomendaciones.

**Art. 58° Plazo de remisión de evaluación docente**

Las Escuelas Profesionales remiten a Vicepresidencia Académica, los resultados de la evaluación del desempeño docente realizadas por la Escuela Profesional respectiva en el término de 20 días de finalizada la evaluación, el cual la cual deberá ser entregada a los docentes para su conocimiento.

**Art. 59° Envío de Información por parte de La Oficina de Actividades y Servicios Académicos**

La Oficina de Actividades y Servicios Académicos, remiten a Vicepresidencia Académica los resultados de la evaluación de desempeño docente por parte de los estudiantes.





Art. 60° **Remisión de resultados por parte de vicepresidencia académica**

Las calificaciones finales obtenidas por los docentes deben ser de conocimiento de las Escuelas Profesionales para tener en cuenta en el Plan Anual de Capacitación y de ser el caso para la ratificación y promoción docente. Para esto Vicepresidencia Académica remite a cada Escuela Profesional los resultados de la Evaluación de Desempeño Docente realizada por los estudiantes.

## CAPÍTULO V DE LA COMISION DE EVALUACION

Art. 61° La Comisión Organizadora de la Universidad podrá nombrar una comisión de Evaluación del desempeño académico interna o externa si así lo considera pertinente.

La comisión de evaluación del desempeño académico podrá formado por los siguientes miembros:

- a. Un presidente,
- b. Dos miembros
- c. Un representante de los estudiantes

Dicha comisión deberá ser aprobada mediante resolución de Comisión organizadora

Art. 62° **Funciones.**

Son funciones de la comisión de evaluación del desempeño académico las siguientes

- a. Planificar, coordinar, asesorar y monitorear el proceso de evaluación del desempeño del personal docente
- b. Contrastar las evidencias, aplicando los criterios de evaluación contenidos en este reglamento, conocer y resolver las incidencias.
- c. Analizar los resultados particulares y globales del proceso de evaluación
- d. Elaborar en cada convocatoria un informe institucional en relación a los resultados globales del proceso de evaluación; problemas de aplicación, incorporando recomendaciones de mejora para la siguiente convocatoria
- e. Elaborar el informe final y remitirlo a las autoridades correspondientes.

## CAPÍTULO VI DE LOS ESTIMULOS, FALTAS Y SANCIONES



Art. 63° **Reconocimientos y estímulos**

Aquellos docentes que hayan obtenido una calificación de "excelente" serán reconocidos a través de estímulos meritorios hacia el docente. Los estímulos serán aplicados luego de los resultados de las evaluaciones a los docentes que obtengan un puntaje en el rango de "excelente". La universidad podrá premiar a su personal por sus especialidades méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas.

Art. 64° **Faltas y sanciones**

Son faltas e incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento, además de los siguientes puntos:

- a. Cuando el docente no asista a la evaluación convocada, se aplicaran las sanciones que se detallan en el Estatuto.
- b. Si el docente obtuviere en la escala valorativa una calificación de 70-79(aceptable) por primera vez, debe ser capacitado con especial referencia en los aspectos que he fallado, si reincide con el puntaje de "aceptable", se informara a Vicepresidencia académica para que tenga en conocimiento y se tome en cuenta para la ratificación, promoción y ascenso de los docentes.
- c. Si el docente obtuviere en la escala valorativa una calificación de 60.69 (aceptable supervisado), debe ser capacitado con especial referencia en los aspectos en que ha fallado y aplicar el plan de mejoras propuesto por la comisión encargada de la evaluación, en caso de reincidir se informara a vicepresidencia para que tenga conocimiento y se tome en cuenta para la rarificación y promoción docente.
- d. En caso de obtener la calificación valorativa de deficiente, el docente deberá considerar realizar las mejoras e su desempeño docente a través de capacitaciones según corresponda. En caso reiterativo durante dos semestres consecutivos, será considerado en su archivo personal para efectos de su no ratificación y separación.

Art. 65° **Medidas adoptar luego de los resultados**

Conforme los resultados de evaluación docente se podrán tomar las siguientes medidas:

- a. Para los docentes contratados, si su calificación final fuera mayor o igual de 70 puntos, se renovara su contrato en base a lo normado, si la calificación final está entre 60 y 69 puntos su contratación será condicionada hasta el resultado de su próxima evaluación, si el resultado persiste en ese rango, no se le considerara en la siguiente carga académica.

- b. Para los docentes ordinarios, dependiendo de su calificación obtenida se debe establecer una propuesta de mejoramiento, debiendo realizar, por lo menos , un curso de perfeccionamiento docente ( docencia, investigación o especialización)
- c. Para los docentes invitados, se considerara como calificación anual la obtenida en este semestre

### TITULO III

## RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS

### CAPÍTULO I

#### CONSIDERACIONES GENERALES

**Art. 66° Periodo de Nombramiento**

El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (03) años para los profesores auxiliares; cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

**Art. 67° Labor de la Comisión Organizadora**

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Pleno de la Comisión Organizadora, a propuesta de las correspondientes Escuelas Profesionales.

**Art. 68° Edad Mínima para el ejercicio docente**

La edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria en la Universidad Nacional de Moquegua es de setenta (70) años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

**Art. 69° Presupuesto de proceso de ratificación**

La UNAM, mediante las dependencias que corresponden, prevé anualmente el presupuesto necesario para cumplir con el ascenso de los docentes ordinarios y convoca anualmente al proceso de ratificación y promoción docente. Para convocar al proceso de promoción docente previamente se debe tener la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, para registrar en el Aplicativo Informático de Recursos Humanos y la certificación presupuestal que emite la Oficina de Planificación y Desarrollo.

**Art. 70° Ratificación docente.**

La ratificación de un docente ordinario es el proceso mediante el cual se reafirma el nombramiento del docente ordinario en su misma categoría y modalidad, por el periodo establecido en la Ley Universitaria. Este proceso se da previa evaluación de sus méritos, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Para ser promovido previamente debe haber sido ratificado.

**Art. 71° Requisitos para la ratificación docente.**

Para ser ratificado en la categoría docente se requiere:

- a. Haber culminado el periodo efectivo de nombramiento en la respectiva categoría docente.
- b. Haber alcanzado o superado el puntaje mínimo de 55 puntos
- c. No haber sido sancionado por falta grave y/o condenado por sentencia judicial en la condición de consentida o ejecutoriada.

**Art. 72° La promoción o ascenso docente.**

La promoción o ascenso de un docente ordinario es mediante el cual es promovido a la categoría inmediata superior, teniendo en cuenta la categoría y modalidad que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos y conservando su régimen de dedicación.

Toda Promoción de una categoría a otra está sujeta a:

- a. Existencia de Plaza vacante y financiamiento
- b. Ser ejecutada en el Ejercicio presupuestal siguiente;
- c. Haber realizado como mínimo uno o dos trabajos de investigación, en su especialidad, en el caso de que lo permita la Ley N° 30220, los Estatutos y el reglamento. Para lo cual deberá tenerse en cuenta la categoría y modalidad que venía ejerciendo o desempeñando el docente evaluado.
- d. Haber sido ratificado en su categoría y modalidad antes de presentarse al Proceso de Promoción ascenso en la misma categoría y modalidad inmediata superior;





- e. Alcanzar vacante según orden de mérito para lo cual debe tenerse en cuenta el puntaje obtenido en la tabla de calificaciones; y cumplir con lo dispuesto en el artículo 48° de la Ley Universitaria 30220, que dispone que "toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente"; en consecuencia, solo podrá ejecutarse una promoción o ascenso siempre y cuando exista plaza vacante y se encuentre registrada en el aplicativo informativo de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

## CAPITULO II CRITERIOS DE-EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN

### Art. 73° Criterios de Evaluación:

La evaluación será íntegramente objetiva para lo cual se tendrá en cuenta el artículo 84° de la Ley Universitaria que establece: "... Al vencimiento de dicho periodo los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación". Por ello se consideran los ítems y los ponderados que se mencionan a continuación:

a. Grados y Títulos obtenidos	20%
b. Actualizaciones y Capacitaciones	15%
c. Trabajos de Investigación	10%
d. Evaluación de desempeño docente emitido por el departamento académico y/o	5%
e. Director de Escuela	
f. Evaluación de desempeño docente por parte de los estudiantes	10%
g. Administración Universitaria	10%
h. Elaboración de Materiales de Enseñanza	10%
i. Idiomas	5%
j. Asesoría y/o jurado de tesis	8%
k. Proyección social y extensión universitaria (duración 1 semestre académica)	7%



### Art. 74° No se consideran como elementos de evaluación, los siguientes:

- a. Tiempo de servicios: entendido como la experiencia docente o de trabajo en la especialidad del evaluado o carga lectiva de cada semestre
- b. Cargos políticos: son aquellos cargos que no tengan relación con la actividad académica o profesional del evaluado.
- c. Los ítems y ponderados se detallan en la tabla de calificaciones y se adjuntan al presente Reglamento.

La Comisión de Evaluación Docente ni las Escuelas podrán incluir, como criterios de evaluación, los mencionados en el párrafo anterior. Caso contrario se anula el proceso.

### Art. 75° La revisión, actualización y orden del legajo es responsabilidad exclusiva del profesor interesado.

### Art. 76° Para efectos de promoción o ascenso en la categoría y modalidad inmediata superior deben cumplir los requisitos mínimos siguientes, **para ser promovido a Docente Principal**

- a. Haber desempeñado cinco (05) años de labor docente ordinaria en la categoría de Profesor Asociado.
- b. Tener Título Profesional Universitario y el Grado Académico de Master o Doctor en la especialidad.
- c. Acreditar haber realizado por lo menos tres (02) trabajos de investigación original en el área de su especialidad en los últimos cinco años, aprobados según Reglamento de Investigación de la UNAM. Se entenderá por trabajo de investigación a aquellos publicados en revistas especializadas o libros y que hayan sido sujetos a evaluación por parte de un jurado, comité editorial o similar. Vicepresidencia de Investigación emitirá certificado de estas investigaciones.

### Art. 77° **Para ser promovido a Docente Asociado.**

- a. Haber desempeñado como mínimo tres (03) años de labor docente ordinaria en la categoría de profesor auxiliar.
- b. Tener Título Profesional Universitario y Grado Académico de Maestría en la especialidad.
- c. Acreditar haber realizado por lo menos (1) trabajo de investigación en el área de su especialidad en los últimos tres (03) años, aprobado según el Reglamento de Investigación de la UNAM. Se entenderá por trabajo de investigación a aquellos publicados en revistas especializadas o libros y que hayan sido sujetos a evaluación por parte de un jurado, comité editorial o similar. Vicepresidencia de Investigación emitirá certificado de estas investigaciones

**Art. 78° Para ascender a la categoría superior**

Para ser promovido o ascendido a la categoría inmediata superior, se requiere:

- a. Haber sido previamente ratificado
- b. Haber alcanzado o superado el puntaje mínimo de 55 puntos. El puntaje máximo es cien puntos. para la Ratificación y Promoción de categoría tanto para el profesor auxiliar, como asociado y principal, para tal efecto el redondeo no es pertinente.
- c. No haber sido sancionado por falta grave y/o condenado por sentencia judicial en la condición de consentida o ejecutoriada.

**Art. 79°** Los docentes que no cumplan con los requisitos a la entrada en vigencia la Ley Universitaria N° 30220, tienen hasta cinco (05) años para adecuarse a esta; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

**Art. 80° Registro SUNEDU**

Los Grados y Títulos deben ser presentados en copia legalizada notarialmente y debe constar en el Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU

**Art. 81° Forma de presentación de documentos.**

La documentación para cada indicador de evaluación se acreditará con la documentación que se adjunte al expediente del docente, la cual debe presentar en copias simples, salvo los grados académicos, títulos profesionales y otros estudios de posgrado que deben ser fedateadas por el Secretario General de la Universidad o copias legalizadas notarialmente.

**Art. 82° Organización de expediente**

El docente sujeto a evaluación tiene la obligación de actualizar, complementar y organizar su expediente según los indicadores considerados en la tabla de evaluación de ratificación y ascenso que forma parte de este Reglamento.

**Art. 83° Docente no ratificado**

Realizada la evaluación, si el docente no alcanza el puntaje requerido para ser ratificado en su categoría será separado de la universidad conforme a lo establecido en la ley Universitaria vigente, el estatuto de la universidad Nacional de Moquegua.

**CAPITULO III  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y/O PROMOCIÓN DOCENTE**



**Art. 84°** La Comisión Organizadora designara una Comisión de Evaluación docente por cada Departamento Académico de dicha Facultad, la misma que estará integrada por:

- a. El Director de la Escuela, quien la presidirá. Si el docente por evaluar estuviera ejerciendo este cargo, solicitará a la Comisión Organizadora, previo al proceso de evaluación, que encargue la Presidencia de la Comisión de Evaluación Docente, al docente ordinario de la más alta categoría que ostente el grado académico más alto en ella.
- b. Un profesor de la especialidad, se designara uno como titular y otro como suplente, de preferencia de la más alta categoría, con el más alto grado académico y perteneciente a la escuela a la cual pertenece el docente a evaluar.
- c. Un representante del tercio estudiantil, en la condición de observador.
- d. Un Director de otras Escuela Designado y en representación de la Comisión Organizadora, con voz y voto.

**Art. 85°** En ningún caso podrán integrar la Comisión de Evaluación Docente los parientes entre si hasta el cuarto de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

**Art. 86°** Son funciones, facultades, competencias y atribuciones de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente :

- a. Evaluar los expedientes de acuerdo al Reglamento de Evaluación y a las normas y criterios de evaluación correspondiente.
- b. Elaborar, publicar y alcanzar el informe final a la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora en un plazo de 5 días de finalizado el proceso de evaluación.
- c. Atender las reclamaciones de las partes en un plazo de 24 horas de publicados los resultados a cuyo término se tendrá por precluida la etapa debiendo la comisión elevar a Vicepresidencia Académica las evaluaciones para su Ratificación por la Comisión Organizadora.
- d. Otros de acuerdo a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Piura. Artículo 12° El Consejo de Facultad decidirá por mayoría simple de sus miembros integrantes, la aprobación de los dictámenes de la



Comisión correspondiente y los elevara al Consejo Universitario para su ratificación y emisión de resolución de Ratificación, Promoción o ascenso correspondiente. En el supuesto de que el Consejo de Facultad, no permitan o impidan la aprobación de ratificación, promoción o ascenso, el Decano remitirá los resultados al Consejo Universitario para que en uso de sus atribuciones o facultades, emita la Resolución correspondiente, ratificando y/o promoviendo o ascendiendo a los docentes evaluados, a fin de no perjudicar el interés público y el de los concursantes sometidos a evaluación.

**Art. 87° Elección de Comisión de Ratificación y/o promoción docente.**

Para llevar a cabo el proceso de ratificación y promoción docente, la Comisión Organizadora designará, mediante Resolución, una o más Comisiones de Evaluación para Ratificación y/o Promoción Docente. Esta comisión debe estar integrada por tres (03) Docentes Ordinarios que tienen igual o mayor Categoría docente que las categorías a la cual serán promovidos los docentes.

**Art. 88° Evaluación con docentes externos.**

Solo en caso que en la convocatoria a concurso publico exista plazas para docentes en categoría principal y la UNAM aun no cuente con Docentes Ordinarios en la Categoría de Principal, la Comisión Organizadora designará una Comisión de Evaluación para Ratificación y/o Promoción Docente, con docentes de otras Universidades que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Art. 89° Funciones de la comisión de Ratificación y Promoción Docente**

Son funciones y atribuciones de la comisión de Ratificación y Promoción Docente:

- a. Evaluar los expedientes de los docentes participantes en el proceso de acuerdo a la Ley Universitaria, el Estatuto y al presente Reglamento.
- b. Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntajes, establecidos en las tablas anexas, y publicar los resultados obtenidos.
- c. Solicitar a los docentes los originales de los documentos presentados en copias, en caso lo estimen conveniente.
- d. Solicitar a la Oficina correspondiente los resultados de la evaluación de los estudiantes.
- e. Declarar aptos a los docentes previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley, aviso de convocatoria a concurso, y las bases del concurso. Debiendo publicar la relación indicada en un lugar visible de la Universidad.
- f. Resolver las reclamaciones e impugnaciones que se presentan en el proceso del concurso.
- g. Elevar las actas y el informe final del proceso acompañando la documentación respectiva del proceso a la Comisión Organizadora en un plazo máximo de 24 horas.
- h. Publicar los resultados en el Portal de Transparencia de la Universidad.
- i. Otros de acuerdo a Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional de Moquegua.

**CAPITULO IV  
PROCESO DE PROMOCIÓN DOCENTE**



**Art. 90° Inicio del Proceso**

El proceso de promoción docente se inicia una vez que los docentes han cumplido con el periodo de nombramiento según su categoría. La Oficina de Recursos Humanos es la encargada de informar oportunamente respecto a los docentes que adquieren el derecho a ser promovidos en la categoría inmediata superior.

**Art. 91° Actualización de expediente docente.**

El docente sujeto a promoción, deberá organizar y actualizar su expediente de acuerdo a la tabla de calificación, dentro de los plazos que establezca el cronograma de la convocatoria.

**Art. 92° Requisitos para ser promovido**

Para ser promovido en la categoría inmediata superior se requiere:

- a. Haber culminado el periodo efectivo de nombramiento en la respectiva categoría docente.
- b. Haber alcanzado o superado el puntaje mínimo establecido para la ratificación docente en cada categoría
- c. No haber sido condenado por sentencia judicial en la condición de consentida o ejecutoriada.

**Art. 93° Suscripción del acta**

La Comisión de Evaluación para Ratificación y/o Promoción Docente recepcionará de la Secretaría General de la Universidad los expedientes para ratificación y/o promoción, previa suscripción del acta correspondiente, a partir de cuyo momento no podrán retirarse ni ingresar documentos adicionales.

**Art. 94° Documentos fuera de plazo**

No se puede ingresar documentos fuera del plazo establecido conforme al presente reglamento

**Art. 95° No promoción docente.**

Realizada la evaluación, si el docente no alcanza el puntaje requerido para ser promovido en su categoría mantendrá su misma categoría conforme a lo establecido en la ley Universitaria vigente, el estatuto de la universidad Nacional de Moquegua.

## CAPÍTULO V RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Art. 96° Plazas vacantes presupuestadas.**

La promoción de docentes se realizara de acuerdo a las plazas vacantes presupuestadas asignadas a cada Escuela Profesional por la Oficina de Planificación y Desarrollo de la Universidad y serán cubiertas en estricto orden de mérito según los resultados de la evaluación establecida en la tabla anexa del presente Reglamento.

**Art. 97° Documentos a recepcionar.**

Instalada la Comisión de Evaluación para Ratificación y/o Promoción Docente, esta recepcionará de la Universidad la siguiente documentación:

- a. Lista de docentes hábiles para el proceso de Ratificación y/o promoción según categoría.
- b. Los expedientes de los docentes que participarán del proceso de ratificación y/o promoción, los mismos que deberán contener:
- c. Curriculum Vitae documentado y foliado
- d. Evaluaciones de desempeño docente, realizado por la Dirección de Escuela Profesional.
- f. Evaluaciones de desempeño docente, realizado por los estudiantes.

**Art. 98° Etapas de la Evaluación.**

El proceso de evaluación considera dos etapas:

- a. Evaluación de los requisitos establecidos en la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento. En esta etapa se declara apto o no apto.
- b. Evaluación del Curriculum Vitae y del Desempeño Docente, según la tabla de calificaciones que se adjunta al presente Reglamento.

**Art. 99° Puntajes mínimos para la promoción docente**

Los puntajes finales mínimos exigidos para la ratificación y/o promoción en cada categoría son los siguientes:

- a. Profesores Principales: 55 puntos
- b. Profesores Asociados: 45 puntos
- c. Profesores Auxiliares: 35 puntos

**Art. 100° Acta Final.**

Terminado el proceso, la Comisión de Evaluación redactará el acta final, en triplicado e incluirá las actas de las sesiones anteriores; los resultados del concurso indicando la calificación obtenida por los docentes en cada rubro y el cuadro de mérito correspondiente así como la relación de docentes ratificados y/o promovidos en la categoría correspondiente. Las actas y los expedientes de los docentes se remitirán a la Vicepresidencia Académica de la Universidad.

**Art. 101° Emisión de resoluciones.**

La Vicepresidencia Académica elevará todo lo actuado al pleno de la Comisión Organizadora para la aprobación oficial correspondiente y emisión de las respectivas Resoluciones de ratificación y ascenso, según sea el caso.

**Art. 102° Publicación de cronograma**

El Secretario General de la Universidad publicará en la fecha prevista en el cronograma del proceso y en lugares apropiados dentro de la Universidad, los resultados indicando la calificación obtenida por los docentes en cada rubro y el cuadro de méritos correspondiente.

**Art. 103° Conclusión del proceso.**

A partir de la entrega de las actas y expedientes se tendrá por concluido el proceso y Vicepresidencia Académica se encargará de atender las reclamaciones posteriores si las hubiera..

**Art. 104° Verificación de Documentos Originales por parte de Secretaria General.**

El Secretario General procederá a solicitar la documentación original de los expedientes para la respectiva constatación de la documentación presentada.





## TITULO IV CAPACITACIÓN DOCENTE

### CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

**Art. 105° Finalidad**

La capacitación docente es un proceso que tiene la finalidad de fortalecer las competencias y capacidades de los docentes de la UNAM, para mejorar la calidad de enseñanza e investigación.

**Art. 106° Responsabilidad de la Capacitación docente.**

La capacitación docente está a cargo de Vicepresidencia Académica a través de las Escuelas Profesionales y se ejecuta anualmente según el Plan Anual de Capacitación Docente.

**Art. 107° Responsabilidad de la Capacitación docente.**

La capacitación docente está a cargo de Vicepresidencia Académica a través de las Escuelas Profesionales y se ejecuta anualmente según el Plan Anual de Capacitación Docente.

**Art. 108° .Formas de capacitación docente.**

La capacitación docente se puede dar a través de:

- a. Educación Continua: Capacitación en cursos, seminarios, talleres, seminarios, simposios, mesas redondas, stages de actualización y perfeccionamiento, conducentes a la obtención de un certificado o constancia que lo acredite.
- b. Estudios de posgrado: Capacitación en programas académicos de maestría, doctorado, segunda especialidad profesional y diplomados, conducentes a la obtención del grado académico, pos título y/o diploma respectivo.

Ambas capacitaciones a nivel de educación continua o estudios de postgrado pueden ser bajo las modalidades, presencial, semipresencial o modalidad virtual en concordancia con lo establecido en la Ley Universitaria.

### CAPÍTULO II PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN DOCENTE

**Art. 109° Concepto de Plan Anual de Capacitación docente**

El Plan Anual de Capacitación Docente, PACD, es el documento oficial que contiene la planificación anual detallada de las actividades de capacitación y perfeccionamiento del personal docente de la UNAM.

**Art. 110° Plazos de aprobación**

El PACD debe ser aprobado en el mes de noviembre de cada año y será ejecutado a partir del mes de enero del año siguiente.

**Art. 111° Resolución de aprobación.**

La Vicepresidencia Académica en coordinación con las Escuelas Profesionales elabora el PACD, el cual debe ser aprobado mediante Resolución para su ejecución

**Art. 112° .Estructura del PACD**

El PACD debe contener, como mínimo, la siguiente estructura:

- a. Objetivos
- b. Justificación técnica, legal y económica
- c. Proceso de capacitación docente
- d. Indicadores de cumplimiento del PACD
- e. Financiamiento

**Art. 113° .Estructura del PACD**

El PACD debe contener, como mínimo, la siguiente estructura:

- a. Objetivos
- b. Justificación técnica, legal y económica
- c. Proceso de capacitación docente
- d. Indicadores de cumplimiento del PACD
- e. Financiamiento



**Art. 114° .Etapas de la elaboración del PACD**

La elaboración del Plan Anual de Capacitación, comprende las siguientes etapas:

- a. Las Escuelas Profesionales proponen los programas de capacitación de acuerdo con la especialidad y áreas que desarrolla cada docente en el marco de funcionamiento de su Escuela.
- b. La Dirección de Escuela Profesional debe priorizar los intereses académicos en la perspectiva de mejorar la calidad académica y de investigación de los docentes.
- c. La Vicepresidencia Académica en coordinación con las Escuelas Profesionales, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Planificación y Desarrollo, consolida y culmina la elaboración del Plan Anual de Capacitación Docente.
- d. La Comisión Organizadora aprueba el Plan Anual de Capacitación Docente, para su entrada en vigencia y cumplimiento por todas las dependencias en la Universidad Nacional de Moquegua.

**CAPÍTULO III  
EDUCACIÓN CONTINUA**

**Art. 115° . Coordinación con escuelas profesionales**

Según el Plan Anual de Capacitación Docente, la Universidad Nacional de Moquegua en coordinación con las Escuelas Profesionales, ejecuta programas de Educación Continua para capacitación de docentes.

**Art. 116° .Formas de Capacitación**

Las capacitaciones por medio de Educación Continua, en la UNAM pueden ser:

- a. Educación Continua organizada por la UNAM y/o Escuela Profesional
- b. Educación Continua organizada por otras Universidades o Instituciones de reconocido prestigio nacionales o extranjeras

**Art. 117° Capacitación y presupuesto**

La capacitación docente, mediante Educación Continua, es financiada por la UNAM, considerando el presupuesto asignado a cada Escuela Profesional, de la siguiente manera:

- a. Cada Escuela Profesional debe prever presupuesto para organizar, como mínimo, una capacitación semestral del tipo de Educación Continua, dirigido a todos los docentes de la respectiva Escuela Profesional. El tema o materia de capacitación debe estar enmarcada en las necesidades previstas por la Dirección de Escuela Profesional tomando como una de las fuentes de información la evaluación de desempeño docente.
- b. Cada Escuela Profesional debe prever un presupuesto para las capacitaciones del tipo de Educación Continua que se realicen en otras Universidades o Instituciones a nivel nacional y/o internacional. Debe tenerse en cuenta que el presupuesto asignado a capacitación debe ser distribuido equitativamente entre los docentes ordinarios.

**Art. 118° Capacitación autofinanciada**

La capacitación autofinanciada por los docentes, que lo soliciten, para participar en una capacitación del tipo de Educación Continua organizado por otras Universidades o Instituciones, será evaluado por la Dirección de Escuela Profesional y en caso sea favorable se puede otorgar permiso o licencia con goce de haber o sin goce de haber, según la evaluación realizada.

**Art. 119° Presupuesto Planificado**

Para el cumplimiento del financiamiento de la Capacitación Docente mediante Educación Continua, la UNAM mediante la Oficina de Planificación y Desarrollo, debe garantizar el presupuesto anual necesario.

**CAPÍTULO IV  
LICENCIAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO**

**Art. 120° Licencia con goce**

La UNAM promueve en todos los docentes ordinarios, los estudios de posgrado conducentes a la obtención de grados académicos de Maestro y Doctor, mediante otorgamiento de Licencia por Estudios de Posgrado, con goce de haber. También otorga Licencia con goce de haber cuando los docentes ordinarios que tienen estudios concluidos de posgrado y lo solicitan para la obtención del respectivo grado académico .El procedimiento y los requisitos son regulados mediante norma específica

**Art. 121° Requisitos para licencia con goce**

Para otorgar la Licencia por estudios de posgrado primero se debe acreditar que los estudios de maestría o de doctorado que el docente realizará, sean presenciales y en horarios de días hábiles. Esto se verificará antes, durante y/o después de los estudios de posgrado, bajo sanción de dejar sin efecto la licencia otorgada y el proceso disciplinario correspondiente. De conformidad con la norma que reglamenta este tipo de licencia.





**Art. 122° Procedimiento normado**

Los procedimientos y demás detalles para otorgamiento de Licencias por estudios de posgrado se encuentran en el Reglamento de Licencia por Estudios para Docentes de la UNAM.

**CAPÍTULO V  
LICENCIAS POR CAPACITACIÓN DOCENTE**

**Art. 123° Licencia por capacitación a 30 días**

Los docentes ordinarios que tienen licencia por capacitación, con goce de haber o sin goce de haber, por un periodo igual menor a 30 días calendario, deben previamente presentar el cronograma de recuperación de clases e informar su cumplimiento a la Dirección de Escuela Profesional correspondiente.

**Art. 124° Licencia por capacitación hasta 120 días**

Los docentes ordinarios que tienen licencia por capacitación, con goce de haber o sin goce de haber, por más de 30 días y menos de 120 días, deben presentar el compromiso de otros docentes, de la misma Escuela Profesional, que lo reemplazarán en sus clases lectivas durante su periodo de licencia por capacitación. Los docentes que lo reemplazarán deben tener el visto bueno de la Dirección de Escuela Profesional.

**Art. 125° Contratación de docentes en caso de licencia.**

En el caso de los docentes ordinarios que tienen licencia por capacitación, con goce de haber o sin goce de haber, por más de 120 días, la Universidad preverá la contratación de docentes según requerimiento de la Escuela Profesional respectiva.

**Art. 126° Recuperación de clases de docente con licencia**

En el caso de los docentes contratados, las capacitaciones que se autorizan con goce de haber o sin goce de haber, debe ser por un máximo de 15 días y deben previamente presentar el cronograma de recuperación de clases e informar su cumplimiento a la Dirección de Escuela Profesional correspondiente. El periodo de capacitación debe estar dentro del periodo de vigencia de contrato.

**Art. 127° Requisitos para licencia por capacitación mediante Educación Continua,**

El docente que solicite licencia por capacitación mediante Educación Continua, debe presentar a la Dirección de Escuela Profesional, lo siguiente:

- a. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Profesional
- b. Acreditar que la capacitación solicitada tenga relación con la especialidad y área que desarrolla en la parte académica y de investigación.
- c. Carta de compromiso de los docentes de la Escuela Profesional respectiva, según lo establecido en el presente reglamento.

**Art. 128° Requisitos para licencia por estudios de posgrado**

El docente que solicite licencia por estudios de posgrado, se debe regir por el Reglamento de Licencia por Estudios para Docentes de la UNAM y complementariamente con lo establecido en el presente Reglamento.

**Art. 129° Informe sobre Capacitación docente**

Cada fin de año académico, las Escuelas Profesionales deben presentar informe detallado a Vicepresidencia Académica, sobre el cumplimiento de la ejecución del Plan Anual de Capacitación Docente.

**Art. 130° Curso replica de docentes con licencia**

Los docentes que han gozado de licencia por capacitación en cualquiera de sus modalidades deberán realizar un taller o curso replica entre sus colegas y/o alumnos de la universidad que garantice el efecto multiplicador en la Universidad de lo aprendido.

**Art. 131° Informe de avance académico**

Asimismo los docentes que estén haciendo uso de su licencia deberán hacer un informe semestral, o anual según el tipo de licencia que haya sido otorgada a la Universidad de los estudios que están cursando, a fin de mantener informada a la universidad de su avance académico.



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

- PRIMERO. Las licencias por capacitación mediante educación continua otorgadas antes de la vigencia del presente reglamento, continuarán hasta su culminación y las solicitudes de licencia por capacitación en educación continua que se encuentran en trámite, se adecuarán al presente reglamento en lo que corresponde.
- SEGUNDO. Las Licencias por Estudios de posgrado se continúan rigiendo por el Reglamento de Licencia por Estudios para Docentes de la UNAM.
- TERCERO. Aprobado el presente Reglamento, queda sin efecto toda norma que se le oponga al presente.
- CUARTO. Toda situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelto en primera instancia por la Vicepresidencia Académica y en segunda instancia por la Comisión Organizadora.
- QUINTO. El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Comisión Organizadora de la UNAM.
- SEXTO. Mientras no se institucionalice la Universidad, la Comisión organizadora tiene la potestad de nombrar a los jurados calificadores en los procesos de selección del concurso docente.



Moquegua, julio del 2016.

**VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA**